

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1063-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 74 Bis y 113 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Regular operativos especiales de seguridad dentro de las instalaciones de los centros educativos, para prevenir la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, así como eventos que puedan poner en la integridad de la comunidad educativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 41, fracción III Apartado C y 134, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

administrativo, docentes y, en general, de cualquier persona que ingrese al centro educativo

Las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría con motivo del presente artículo deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. Se deberán emitir sobre la base del respeto a la dignidad de las personas y de sus derechos humanos.

II. Los operativos especiales de seguridad se ejecutarán de manera excepcional. Por lo tanto, solo podrán tener lugar cuando se tenga certeza de la comisión de un hecho que la ley señala como delito o exista sospecha razonable de que la integridad de los educandos o de la comunidad educativa se encuentra en riesgo.

III. Los operativos especiales de seguridad deberán diseñarse y ejecutarse bajo el principio de proporcionalidad.

IV. No se podrá permitir la revisión o registro físico.

V. La revisión o registro de las pertenencias de las personas deberá realizarse en un ambiente de privacidad. Por lo tanto, los centros educativos

No tiene correlativo

deberán habilitar un espacio en donde se asegure la confidencialidad.

VI. Se deberán implementar mecanismos que eviten la divulgación de los resultados del registro o revisión de las pertenencias de las personas.

VII. Toda revisión o registro deberá ser notificada a las personas encargadas de la custodia y cuidado de la persona, en caso de tratarse de un menor de edad.

VIII. El registro o revisión de las pertenencias de las personas deberá realizarse solo por personal del centro educativo.

IX. Solo se podrán asegurar objetos o sustancias que las leyes consideren como ilícitos, así como aquellos que pongan en peligro la integridad de las personas, siempre que no exista justificación alguna para su ingreso al centro educativo.

X. En caso de encontrarse algún objeto ilícito, así calificado por la ley, se deberá dar aviso inmediato a la persona encargada de la guarda de las personas, tratándose de un menor de edad, y a las autoridades correspondientes. XI. El escaneo se deberá realizar con herramientas tecnológicas que no muestren en imágenes las pertenencias de las personas.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 113. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XII. De todo operativo especial de seguridad se deberá levantar un acta circunstanciada firmada por la persona revisora y por un personal directivo del centro educativo. Un tanto del acta deberá ser entregada a la persona objeto de registro o a la persona encargada de su guarda, tratándose de menores de edad.</p> <p>XIII. Se deberán diseñar mecanismos o esquemas con los cuales de manera consensuada, tanto educando como las personas encargadas de su guarda expresen su consentimiento libre e informado para ser objeto de registro a revisión.</p> <p>Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Emitir las disposiciones de carácter general referidas en el artículo 74 Bis de esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 365 días contados a partir del siguientes al de la entrada en vigor, para emitir las disposiciones de carácter general a las que se refiere esta iniciativa.</p>
--	--

Omar Aguirre.